CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 430 - AÑO 2020.---

A.I. N°: 69

RECIBIDO 20 MAYO 2020

Asunción, 19 de mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown,** en representación de la firma **INGENIERIA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.,** y sus directores y accionistas, **Francisco Griño Gillén, Julio Ramón Lesme Vache, Gilda Verónica Troche de Griñó, Ana María Brun de Lesme, Carmen Acosta de Rodríguez, María Monserrat Griñó Troche, Francisco José Griñó Troche, Fernando José Griñó Troche, Ana Beatriz Lesme Brun, Paolo Emanuele Pederzani Rodríguez,** en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)", y;--

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.--

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*---

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.---

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"); en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----

ANOTAR y notificar.--

Ante mí: Dra. Gladys E. Bareiro de Módica, Ministra

Dr. ANTONIO FRETES, Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, MINISTRO

Abog. Julio C. Pavón Martínez, Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA: CONSTE.-

Graciela Barrios Sánchez, Notario y Escribano Público, Reg. N° 674
Padre D'Pama N° 114 - Telefax: 521 954, Fndo. de la Mora - Paraguay

Escaneado con CamScanner

FOLIO N° 004 (CUATRO)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 430 - AÑO 2020.----------

RECIBIDO 20 MAYO 2020 Roque Lopez S.P.J.

A.I. N°:...68.....

Asunción, 19 de mayo de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la firma **INGENIERIA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.,** y sus directores y accionistas, **Francisco Griño Gillén, Julio Ramón Lesme Vache, Gilda Verónica Troche de Griñó, Ana María Brun de Lesme, Carmen Acosta de Rodríguez, María Monserrat Griñó Troche, Francisco José Griñó Troche, Fernando José Griñó Troche, Ana Beatriz Lesme Brun, Paolo Emanuele Pederzani Rodríguez**, invocando la representación sin mandato en los términos del Art. 60 del C.P.C., en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 3, 9, 16, 33, 36, 104, 107, 109, 137, 248 y 283 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".--

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA: CONSTE.-

Graciela Barrios Sánchez
Notario y Escribano Público
Reg. N° 674
Padre D'Parma N° 114 - Teléfono: 621 954
Fndo. de la Mora - Paraguay

Escaneado con CamScanner

FOLIO N° 005 (CINCO)

233 [illegible]

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

INTIMAR a los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, para que en el perentorio plazo de 30 días agreguen las instrumentales que acrediten su representación, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 60 del C.P.C.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Abogados **Pablo A. Debuchy Boselli y Martín Berton,** bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la firma **INGENIERIA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.**, y sus directores y accionistas, **Francisco Griño Gillén, Julio Ramón Lesme Vache, Gilda Verónica Troche de Griñó, Ana María Brun de Lesme, Carmen Acosta de Rodríguez, María Monserrat Griñó Troche, Francisco José Griñó Troche, Fernando José Griñó Troche, Ana Beatriz Lesme Brun, Paolo Emanuele Pederzani Rodríguez**, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí: Dra. Gladys E. [illegible]
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA: CONSTE.-
Graciela Barrios Sánchez
Notario y Escribano Público
Reg. N° 574
Padre D'Parma N° 11[illegible] - Telefax: 521 954
Fnde. de la Mora - Paraguay

232 (Ciento treinta y dos)

Escaneado con CamScanner

FOLIO N° 006 (seis)